

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 942.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia 17 del mes próximo venidero de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta para la venta de 208 hayas y 91,300 metros cúbicos de leñas rodadas que en el monte de Ezcaray, partido judicial de Santo Domingo, llamado Demandá y los agregados y sitios que á continuacion se espresan, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles	Diámetro en centms	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
					Escds.	mls.	Escds.	mls.
1.º	Monte Perro . .	5	68	14	3	»	15	»
		3	54	10	3	»	9	»
2.º	Hueco y Collado	150	57	14	2	»	300	»
3.º	Aguas de Colomina	50	59	14	2	»	100	»
4.º	Hueco de Santa Olaria . .	91,300	metros cúbicos de leñas rodadas.				40	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 24 escudos por el primer lote, 300 por el 2.º, 100 por el 3.º y 40 por el 4.º, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en cuatro lotes compuestos el 1.º de ocho hayas, el 2.º de 150, el 3.º de 50 y el 4.º de 91,300 metros cúbicos de leñas rodadas, en las Salas Consistoriales de Ezcaray, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con

quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 16 de Noviembre de 1867.— *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 943.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia 17 del mes próximo venidero de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 1.033 árboles, que en el monte de Torrecilla de Cameros y Nestares, partido judicial del primero, llamado Moncalvillo y sitios que á continuacion se espresan, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Lotes.	Localidades.	Número de árboles	Diámetro en centms	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
					Escds.	mls.	Escds.	mls.
1.º	Llano del Hayedo	212 hayas	0,53	12				
		88 id.	0,66					
		17 id.	1,00					
		7 robles	53	4				
		6 id.	66					
1 id.	1,30							
2.º	Id.	309 hayas	13	12				
		292 id.	66					
		56 id.	1,00					
		8 id.	1,30	4				
		77 robles	0,53					
		49 id.	0,66					
		11 id.	1,00					

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 817 escudos 500 milésimas para el 1.º lote y 1.579 con 500 para el 2.º en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en dos lotes compuestos el 1.º de 317 hayas y 14 robles y el 2.º de 565 hayas y 137 robles, en las Salas Consistoriales de Torrecilla de Cameros, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 16 de Noviembre de 1867.— *Vicente Fernandez de Urrutia.*

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

MERCADOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.								
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CAR-NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	VACA.	TOCINO.	AGUAR-DIENTE.	CAR-NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
Alfaro.	5,000	1,800	2,400	3,400	4,000	3,000	8,000	3,000	250	300	200	200	200	200	348	434	417	477	543	434	234	234	543	543
Arnedo.	5,000	2,400	3,400	3,000	5,000	4,000	8,000	4,000	200	250	200	200	200	434	434	417	636	543	434	234	234	543	543	
Calahorra.	5,200	2,200	3,400	3,000	4,800	2,800	1,500	2,600	250	250	200	200	200	417	434	417	636	543	434	234	234	543	543	
Haro.	5,050	2,255	2,760	2,760	3,091	2,500	1,150	2,600	188	176	200	150	150	268	217	217	501	408	382	382	434	434	511	511
Logroño.	5,000	2,300	2,800	2,300	3,600	3,200	1,200	3,800	180	180	235	168	168	312	278	278	610	413	391	391	511	511	511	511
Nágera.	4,800	2,100	2,800	2,800	3,500	3,000	800	5,000	188	165	250	300	300	304	260	260	573	408	368	368	543	543	543	543
Santo Domingo.	4,800	2,100	2,300	2,300	3,500	2,800	1,600	4,400	142	142	212	200	150	304	243	243	557	308	308	308	461	461	461	461
Torrejilla de Cameros.	5,100	2,500	2,200	2,600	3,000	5,000	1,200	4,000	166	166	188	200	200	260	260	260	573	561	361	361	409	409	409	409
Precio medio en toda la provincia.	4,993	2,206	2,951	2,633	3,811	2,537	1,131	3,875	201	175	235	202	183	8,996	6,868	220	570	436	580	580	510	510	510	510

Logroño 16 de Noviembre de 1867. — Vicente Fernandez de Urrutia.

Instrucción pública. — Circular.

Creado por Reales decretos de 20 de Marzo y 12 de Junio del presente año un Museo Arqueológico nacional que de largo tiempo reclamaban los verdaderos amantes de nuestras glorias, y destinados para su instalacion provisional el palacio y construcciones anejas del Casino del Príncipe en esta corte, han comenzado y siguen en notable progreso los trabajos materiales y científicos que tan importante obra requiere. Para enriquecer cuanto sea posible las colecciones de un establecimiento que en todos los países cultos se mira con especial predileccion; para reunir y acrecentar preciosos elementos de útil enseñanza hoy dispersos, desconocidos, expuestos quizá a perderse; para salvar, en fin, del olvido y de la destruccion objetos que en gran manera interesan a la historia y que merecen ser cuidadosamente conservados en provecho de los estudiosos y beneficio mismo de las clases literatas, que bien pronto se acostumbran a mirar como propias y presentes las glorias antiguas de la patria; la REINA (q. D. g.), que á este pensamiento como a todos los de su índole ha presentado desde luego poderosa iniciativa y proteccion, me manda, como de su Real órden lo ejecuto, dictar á V. S. algunas prevenciones que, cumplidas con el tino y eficacia que son de esperar del celo de V. S., darán sin duda el feliz resultado que por todos se apetece.

Bien sabe V. S. que la civilizacion de un pueblo no ha de buscarse exclusivamente en sus crónicas y anal-s: si ha tenido una gran literatura como el nuestro, y si, como el nuestro, inspirado en los dos magníficos sentimientos que dominan la historia y las regiones todas del arte español, sentimiento religioso y sentimiento de nacionalidad, ha llegado á la mas envidiada altura en cuantas esferas puede tocar la actividad humana, y ha producido maravillas de arte que los siglos reverencian, tales manifestaciones, que son las más genuinas y características de la vida interior de la nacion, ayudan admirablemente á esclarecer y á fijar su historia. Los monumentos figurados sirven para completar y aun rectificar á veces los datos que suministran los monumentos escritos; y no es difícil que de su mútuo cotejo y atenta comparacion brote la verdad histórica, estérilmente requerida al vário sentir de autores apasionados.

Tampoco ignora V. S. que nuestras guerras y vicisitudes sociales, señaladamente las del siglo actual, han traído, entre otros funestos resultados, el empobrecimiento, el deterioro, la ruina de no pocas bibliotecas y archivos, la pérdida de multitud de objetos que podrían formar ricos Museos. El desaliento, la negligencia, quizá la sordida codicia contribuyeron en dias azarosos á la desgracia de que los tesoros de nuestra historia y de nuestras antigüedades fueran sucesivamente pasando á extrañas naciones, en cuyos depósitos monumentales brillan en primer término cuadros, códices, manuscritos, armas, joyas de inmenso valor que aun en tierra extranjera publican la grandeza de la propia. A pesar de tan dolorosa incuria y de tantas depredaciones; á pesar de la desdichada serie de trastornos y revueltas en que perecieron, con otras riquezas de más precio, las riquezas artísticas de nuestras ciudades y de nuestros campos, todavía existen restos venerables que es preciso recoger y conservar con aquella diligencia y amor con que los buenos hijos recogen y conservan prendas al parecer de poca importancia, pero que despiertan recuerdos de familia y traen á la memoria el antiguo esplendor de los timbres de la casa.

Hay todavía en España objetos de arte con los cuales se constituirán en su día

variadas colecciones que pueden servir para esclarecer puntos históricos, para iluminar con nueva luz las edades pasadas, hoy materia de estudios importantísimos; para proporcionar, en fin, abundantes medios de cultura y satisfacer en sus más notables necesidades á un pueblo que, como el nuestro, al formar el inventario de las riquezas artísticas salvadas del naufragio de las guerras, halla todavía un caudal que no mirará sin envidia los opulentos Museos de otras naciones de Europa.

El Gobierno de S. M., que se complace en reconocer cuanto han contribuido y contribuyen á este fin con su ilustracion las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, y con sus generosos esfuerzos las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, desea acudir á la obra con más eficaz apoyo y excitar el celo de sus representantes en provincias y de las corporaciones literarias y científicas, así como el patriotismo inteligente de las personas aficionadas á coleccionar monedas, medallas, lapidas y otros objetos antiguos. Al efecto, y sin perjuicio de las medidas que sucesivamente se adoptarán, la REINA (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes:

1.ª Convocará V. S. á junta extraordinaria la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esa provincia, y dándole cuenta de la presente circular, la invitará V. S. a que ceda al Museo Arqueológico nacional establecido en Madrid, sea por donativo, sea en depósito voluntario, un ejemplar de los objetos dobles que posea, ó aquellos que sin ser de grande importancia para la historia de la provincia ó del municipio, puedan ser de más general utilidad en el Museo Central.

Igual invitacion dirigirá V. S. á las Academias de Buenas Letras, Sociedades Arqueológicas y demás corporaciones que posean objetos de antigüedades.

Estos son siempre propiedad de la Academia, Sociedad ó Comision que los posea con legítimo título, debiendo partir de este principio cuantas invitaciones ó gestiones sugiera á V. S. su celo por el exacto cumplimiento de esta orden.

2.ª Directamente por sí ó delegando al efecto á la Comision de Monumentos históricos ó á la persona que, segun los casos, mejor convenga, cuidará V. S. de que iguales invitaciones se dirijan á los particulares que posean colecciones arqueológicas más ó menos numerosas ó cualquier objeto interesante bajo el punto de vista de la historia ó del arte antiguo.

3.ª Emplazará V. S. los recursos de su autoridad moral y prestigio en la provincia para evitar la exportacion de todo objeto arqueológico útil para la historia nacional ó para la de las localidades respectivas. Estimulará V. S. en este punto el amor patrio de sus administrados, sentimiento nunca sordo á la voz de una Autoridad inteligente y discreta; y en último caso, propondrá V. S. á los interesados la venta del objeto ó objetos amenazados de exportacion al extranjero, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente.

4.ª Para obtener el mayor fruto que sea posible en beneficio de los estudios arqueológicos, y salvar, recoger y conservar el mayor número de objetos, se pondrá V. S. de acuerdo con el Rector del distrito universitario, con el Director del Instituto de segunda enseñanza y con el Ingeniero Jefe de la provincia, á quienes incumba cooperar á los fines de esta circular.

De la bondad é ilustracion notoria del Reverendo Obispo de la Diócesis es de esperar que á ruego de V. S. facilite asimismo cualquier objeto sin uso ó aplicacion, meramente artístico y con carácter de antigüedad, que exista en las iglesias, á cuya sombra en otros siglos tanta prosperidad alcanzaron las artes españolas.

5.ª Cada dos meses remitirá V. S. á este Ministerio una nota especificada de cuanto se haya gestionado y conseguido

en esa provincia, así en favor del aumento del Museo nacional como en favor de la instalacion y fomento de los Museos ó colecciones provinciales y municipales, que no ménos han de merecer la consideracion de V. S. en bien de la historia local y de la cultura del país.

Formado que esté el catálogo de las colecciones del Museo Arqueológico nacional, se publicarán las bases para los cambios ó permutas con los Museos provinciales ó locales.

6.ª El Gobierno de S. M. mirará como un servicio especial y digno de premio todo el que se preste en favor del enriquecimiento de los Museos de antigüedades y colecciones arqueológicas; y será para este Ministerio muy grato deber el inclinar el animo de S. M. á galardonar con honrosas distinciones á los particulares cuya generosidad sobresalga en contribuir por donativo, depósito ó cesion levemente onerosa, al lustre y aumento de los Museos de antigüedades, en cuyas salas ó departamentos se harán constar siempre en un tarjetón expuesto al público el nombre y apellido de las personas que hayan donado ó cedido en depósito, durante su voluntad, algún objeto.

Los objetos depositados serán devueltos inmediatamente, sin otra formalidad que presentar sus dueños al Director del Museo el resguardo que por el mismo se les librará en el acto del depósito.

D. Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1867.—Ororio.—Sr. Gobernador de la provincia de....

NUMERO 945.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El dia 18 del corriente se abre el pago para satisfacer á la clase pasiva la mensualidad de Agosto último.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 15 de Noviembre de 1867.—Manuel Ruiz de Arana.

NÚMERO 946.

ANUNCIO.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«La Direccion general de la Deuda pública con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:—En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de cupones, esta Direccion ha acordado, que para el referido semestre se admitan por la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia desde luego y hasta 31 de Diciembre del corriente año los cupones que se presenten con factura arreglada al modelo que se acompaña en el cual vá indicada la deducción que ha de hacerse del 5 por 100 con arreglo á la ley de 29 de Junio último, en concepto de que

trascendido dicho plazo tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas generales de la Deuda. Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exijan al verificar la presentacion los títulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido destacado, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remita á esta Direccion, teniendo especial cuidado de que cuando los interesados comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 escudos procedentes de obligaciones generales del Estado por Ferrocarriles, lo hagan con total separacion; y de presentar con facturas duplicadas los de deuda exterior, los cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlos á estas oficinas. Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados remitiendo sin demora las facturas y cupones que se presenten para su examen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el dia 1.º de Enero y le serán devueltos á V. S. los cupones que se remitan en las expediciones posteriores como presentados fuera del plazo señalado al efecto. Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que le correspondan cuando sea ó esceda de 300 escudos unan al lado de la firma que estampe en el resumen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del art. 18 y art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1861. Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el oportuno aviso remitiendo en su día un ejemplar del Boletín oficial en que tenga lugar la publicacion que se previene.—Lo que traslado á V. con inclusion de los modelos de que se hace mérito, á fin de que por esa dependencia se dé exacto cumplimiento á cuantas prescripciones comprende la precedente comunicacion, dando aviso á este Gobierno de haberlo así efectuado y del número del Boletín en que ha tenido lugar la insercion.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Noviembre de 1867.—El Tesorero, Manuel Ruiz de Arana.

NUMERO 940.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: Que en los autos de concurso necesario de D. Tomás Gimenez, vecino de esta villa, se ha convocado á Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos el dia trece de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que los acreedores que no se hayan presentado en los autos puedan hacerlo en dicha Junta.

Dado en Haro á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Tirso Trabado.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

NUMERO 947.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 30 de Octubre me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Casariego de Tapia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el haber anual de ochocientos escudos la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Licenciado en la facultad de Filosofia y Letras, ó Bachiller en la misma facultad, con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «El reinado de D. Alonso 3.º y su influencia en la reconquista, en la consolidacion del Trono, y en los ensanches de la Monarquía Asturiana.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

NUMERO 949.

El Ayuntamiento de la villa de Haro, ha acordado sacar á pública subasta el teatro de la misma que tendrá lugar ante el Alcalde en la Sala de Ayuntamiento el dia veinticinco del próximo Diciembre de once á doce de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arriendo es por dos años que empezará á regir desde el dia en que se apruebe el remate por el Sr. Gobernador y terminará en otro igual al vencimiento de espresados años.

2.ª El salon que se halla contiguo al Teatro ha de estar abierto al público en los dias que haya funcion.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos, á 20 escudos; distribuyéndose 3.500,000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1.151 de 1.000	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

DE LA SALUD

DE LOS CASADOS

Ó FISIOLOGÍA DE LA GENERACION DEL HOMBRE É HIGIENE FILOSÓFICA DEL MATRIMONIO

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del Matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edicion francesa por D. Joaquin Gassó, profesor de Medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica* Madrid. Un tomo en 8.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obrita, que debe considerarse como la *Gua indispensable de los casados para la conservacion de la*

salud, á copiar el último párrafo del prólogo del autor.

«Con pesar, pues, echábamos de menos, hacia tiempo, la falta de un libro serio y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad. Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la Imprenta de D. Faustino Menchaca.

IMP. DE F. MENCHACA.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Quedan fuera de circulacion desde 1.º de Diciembre próximo los sellos sueltos para documentos de giro y se dan disposiciones para el cange de los que resultan en poder de los particulares.

Los sellos de la mencionada clase que resulten en poder de corporaciones ó particulares, serán cangeados por otros de igual clase y precio pero en la inteligencia de que han de presentarse pegados en tantos medios pliegos de papel, cuantas sean las clases y precios de los mismos es decir que no se pegarán en un mismo medio pliego sellos de diferentes clases y precios, sino separadamente y firmarán los interesados al pié ó al dorso si no cupiese la firma en el frente.

El cambio deberá efectuarse durante los ocho días primeros de Diciembre á escepcion de los días festivos, en esta Capital por el Estanquero de cuatro cantones y en las subalternas se hará en las Administraciones por los Estancos de las mismas y en los demás pueblos por el único que existe.

Logroño 18 de Noviembre de 1867.—Tiburcio Maria Tomé.

ANUNCIOS.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Albeitar y herrador de esta villa, con la dotacion de cuarenta fanegas de trigo, de buena calidad, anuales, que cobrará el Profesor en el mes de Setiembre por repartimiento entre los ganaderos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, al Sr. Alcalde Presidente.

Hormileja 14 de Noviembre de 1867.—Paulino Ayala

El que quiera comprar la madera ó sea los árboles chopos lombardos que produzca el corte ó descuaje (á su voluntad) que se haga en una alameda de cosa de mil quinientos pies, vendiéndose todos ellos y que tendrá 17 años, y de donde pueden sacarse algunos puentes de poca importancia, pero muchas maderas para construccion, para marquerio, para postes de telégrafos y para otros usos, con más la leña que produzcan sus copas, podrá acudir á D. José Martinez, en el molino del Sr. Garralda en Autol, donde radica la alameda, á dos leguas de Calahorra y de Rincon de Soto y de sus estaciones del Ferro-carril.

Se va á proveer la plaza de servidor del Círculo de la Amistad en Logroño, á quien la Junta dá gratis habitacion para él y su familia, locales necesarios para el servicio y todos los efectos de Café, alumbrado y juegos que posee la Sociedad, sin exigirle cantidad alguna por via de compensacion de utilidades. Los que deseen tomarla á su cargo presentarán sus solicitudes á la Junta Directiva, antes del día 8 de Diciembre próximo; con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Logroño 17 de Noviembre de 1867.—P. A. D. L. J. D., Eustasio Ruiz, Secretario.

3.º El arrendatario recibirá los efectos del Teatro por medio de inventario, los que deberá devolver al finalizar el arrendamiento, satisfaciendo el importe de los que se hubieren inutilizado ó sufrido algun deterioro por falta de cuidado, sin que bajo ningun pretexto pueda jamás pretender que falte cosa alguna de las que una vez se haya hecho cargo.

4.º Tambien será responsable el arrendatario de cualquiera deterioro que resulte en el interior del edificio y de toda sustraccion de muelles y efectos hechos uno y otra aun durante las horas en que el Teatro estuviese cerrado al público, salvo las que se ocasionen por incendio ó robo con violencia.

5.º Los deterioros que espresan las dos condiciones anteriores si el Ayuntamiento lo creyese conveniente podrá proceder á su reparacion á cuenta del empresario previo justiprecio.

6.º Siendo obligacion del empresario responder de las condiciones segunda, tercera y cuarta, es de su incumbencia el nombramiento de los empleados ó dependientes que necesite el Teatro durante la temporada, pero el nombramiento que se haga de encargado del alumbrado deberá merecer la aprobacion del Ayuntamiento.

7.º El empresario podrá dar espectáculos teatrales todos los días hábiles señalados en el artículo décimo del Real decreto de veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.

8.º Quedará reservado el palco de la presidencia y una luneta para el censor.

9.º El arrendatario podrá subarrendar el Teatro como y cuando lo tenga por conveniente.

10.º El empresario deberá conservar limpios y aseados el edificio y el escenario á satisfaccion del Ayuntamiento, y en el caso de no cumplir debidamente este servicio, dicho Ayuntamiento podrá encargarlo á otra persona á cuenta del empresario.

11.º Tambien será responsable que durante las funciones esten encendidas todas las luces de los corredores y escaleras y demás dependencias del edificio no debiendo apagarse la araña ni las luces de los corredores y escaleras hasta tanto que quede completamente desocupado el local.

12.º No podrá alterar ni restaurar el todo ni parte de las decoraciones ni hacer obra alguna sin anuencia ni aprobacion del Ayuntamiento, y cuantas mejoras se hagan quedarán á beneficio del establecimiento.

13.º El empresario se deberá sugetar á cuanto se previene en el Real decreto orgánico de Teatros y demás disposiciones vigentes.

14.º Para la recepcion de dichas compañías, el empresario presentará al Ayuntamiento una lista del personal con certificacion que espese las poblaciones donde hayan actuado.

15.º El tipo de la subasta queda fijado para espresados dos años en la cantidad de veinte y dos mil quinientos cuatro reales.

16.º La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento por término de una hora admitiéndose las pujas á la llana.

17.º El arrendatario deberá satisfacer el importe del arriendo por trimestres anticipados.

18.º El empresario podrá dar bailes en el Teatro, pero reservándose la autoridad local la facultad de prohibirlos cuando haya causas poderosas para ello.

19.º Para responder de los efectos que se le entreguen y del cumplimiento del arriendo, el arrendatario dará su fiador responsable á satisfaccion del Ayuntamiento.

20.º El arrendamiento se reducirá á escritura pública, debiendo el arrendatario satisfacer todos los gastos que ocasiona esta formalidad.

Haro 11 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Justo Almarza.—El Secretario, Ruperto Tornadijo.